PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 302, que deroga la Ley Nº 291, de fecha 30 de Junio de 1966, que exonera la importación de toallas sanitarias para la higiene femenina, del pago de todo derecho e impuesto.
(G. O. Nº 9080, del 4 de Mayo de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 302

CONSIDERANDO que la Ley Nº 291, de fecha 30 de junio de 1966, fue votada con el propósito de rebajar los impuestos y derechos aduaneros que gravaban la importación de toallas sanitarias, en interés de que pudieran adquirirse al más bajo precio posible, estableciéndose así una medida tendente a beneficiar la salud;

CONSIDERANDO que actualmente se confeccionan en el país productos de naturaleza similar al indicado precedentemente, que pueden abastecer las demandas del mercado nacional, por lo cual se hace necesario ofrecer adecuada protección arancelaria a la industria nacional de tales productos:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Queda derogada la Ley Nº 291, de fecha 30 de junio de 1966, que exonera la importación de toallas sanitarias para la higiene femenina, del pago de todo derecho e impuesto, así como de la obligación de efectuar el depósito a que se refiere la Ley Nº 448, de fecha 19 de octubre de 1964.

Art. 2.—La Secretaría de Estado de Industria y Comercio, al través de la Dirección General de Control de Precios, y de común acuerdo con el Director General de Aduanas y Puertos, fijará los precios máximos a que deberán venderse las toallas sanitarias de fabricación nacional o de procedencia extranjera, tomando en consideración el costo de producción o el valor de la importación según el caso. Los que vendan tales artículos a un precio mayor a los que se establezcan en la forma dispuesta por esta ley, serán sancionados de acuerdo con el artículo 18 de la Ley Nº 13 del 27 de abril de 1963, que crea la Dirección General de Control de Precios, modificado por la Ley Nº 46 del 4 de noviembre del mismo año.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Julio César Pérez Soler,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en funciones.

Marcos A. Jáquez,
Secretario Ad-Hoc.

José R. Bueno Gómez,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 303, que concede una pensión del Estado de RD$60.00 pesos mensuales al señor Luis E. Pérez, (a) 22-22.
(G. O. Nº 9080, del 4 de Mayo de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 303

CONSIDERANDO: que se puede hacer bien a la Patria desde cualquier disciplina o actividad a que se dedique un ciudadano;

CONSIDERANDO: que en los deportes se puede hacer mucho bien y ganar fama para la Patria como en el campo de la ciencia o la literatura;

CONSIDERANDO: que Luis E. Pérez (a) 22-22 fué un alto exponente de nuestra capacidad deportiva, y en el Boxeo, dentro y fuera del terruño, ganó glorias inmarcesibles que pertenecen, más que a nadie a la República Dominicana;

CONSIDERANDO: que Luis E. Pérez (a) 22-22, con todo